

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXII

Managua, D. N., Lunes 22 de Enero de 1968

Nº 18

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Vigésimo-Nona Sesión de la Cámara del Senado.— (Continuará) 233

PODER EJECUTIVO

CONSEJO DE MINISTROS

Constitúyese Comité Coordinador de los Programas de la Alianza para el Progreso 239

MINISTERIO DE LA GOBERNACION Y ANEXOS

Reformas a Varias Fracciones del Plan de Arbitrios de Municipalidad de Nagarote 239

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Aclárase Decreto No. 111 del 2 de Julio de 1965 Solicitado por Insecticidas Nicaragua 240

Aclárase Visto Primero de Decreto N° 96 del 26 de Julio de 1967, Solicitada por Eskimo Comercial 241

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Solicitud de Concesión Maderera Presentada por Señor Carlos Morales Orozco 241

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica 243
Patentes de Invención 246
Nombre Comercial 246
Venta de Patente 246

SECCION JUDICIAL

Remates 246
Ventas de Terrenos Ejidales 248
Arriendo de Terrenos Ejidales 248
Donación Solar Municipal 248

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Vigésimo--Nona Sesión de la Cámara del Senado

(Continúa)

No llegándose a ningún acuerdo, se acordó que la Cámara se pronunciara sobre el punto en discrepancia, sometiéndose a votación si se consideraba nulo todo

lo actuado y se leía el proyecto en lo general, o se continuaba la discusión en lo particular; aprobándose esto último, por nueve votos a favor y cinco en contra.

Por lo tanto, declaró el Señor Presidente, continuaba la discusión del articulado.

A solicitud del honorable Senador Rivas Gasteazoro, se leyó nuevamente el artículo segundo, sobre el cual el honorable Senador Rivas Gasteazoro observó que no había sido aún aprobado el proyecto por el cual se variaba el nombre del Ministerio de Economía a Ministerio de Economía, Industria y Comercio, que era como se denominaba en el artículo segundo.

Sometido a votación el artículo segundo, fue aprobado sin ninguna modificación.

Acerca del Arto. 30., sobre el cual expresaron su desacuerdo los honorables Senadores Solórzano Rivas, Agüero, Solórzano Cardoza, Rivas Gasteazoro y Chamorro Pasos, y que fue extensamente discutido por ellos y los honorables Senadores Argüello, Rener y Castrillo, hizo moción el honorable Senador Agüero, para que se le hiciera el siguiente agregado:

“De acuerdo con el inciso 17 del artículo 148 de la Constitución, los contratos de concesión para la explotación de las riquezas forestales, deberán ser sometidos a la aprobación del Congreso Nacional”.

Declarado suficientemente discutido y sometido a votación el Arto. 30., sin modificación o con el agregado propuesto por el Senador Agüero, fue rechazada la moción y aprobado el artículo, sin reforma, por diez votos a favor del mismo y cinco por la moción.

El Arto. 40., fue aprobado sin ninguna objeción, lo mismo que el 50. y 60.

Sobre el Arto. 70., el honorable Senador Agüero hizo la siguiente moción:

“SUPRIMIR EL ARTICULO 7, PASANDO EN CONSECUENCIA EL ARTICULO 8 A SER 7, LEYENDOSE ASI:

La concesión de explotación debe tener una extensión superficial entre 10 y 300 kilómetros cuadrados. Puede dividirse hasta en tres lotes discontinuos de igual

extensión, los cuales en todo caso deberán estar situados en un área territorial comprendida dentro de un cuadrilátero de 3,000 kilómetros cuadrados. Su forma puede ser un polígono irregular no obstante lo dispuesto en el Arto. 32 de la Ley General. Sus límites deben ser determinados por líneas rectas de coordenadas geográficas definidas en la solicitud, o por líneas naturales del terreno de carácter permanente y fácilmente reconocibles".

Por su parte el honorable Senador Rivas Gasteazoro mocionó para que se hiciera un agregado, estableciendo que el Ministerio de Economía no podrá otorgar ninguna concesión, sin que previamente se haya levantado el correspondiente inventario de clasificación.

Sometidas a votación ambas mociones, fueron rechazadas por nueve votos en contra y cinco a favor, quedando por lo tanto el Artículo 7o. aprobado sin ninguna modificación.

Acerca del Arto. 8o., hizo moción el honorable Senador Chamorro Pasos para que la extensión se redujera a ocho mil kilómetros cuadrados, divididos en las diferentes categorías establecidas, así: Hasta 3,500 kilómetros cuadrados para la clase a); hasta 5,000 kilómetros cuadrados para la clase b) y hasta 7,500 kilómetros cuadrados para la clase c).

Lo moción anterior fue sometida a votación y rechazada por diez votos en contra y cinco a favor. Por consiguiente, quedó el artículo 8o., aprobado sin reforma alguna.

El Arto. 9o. fue aprobado sin ninguna objeción.

Al Arto. 10 el honorable Senador Agüero propuso se le hiciera el siguiente agregado: "Si el concesionario no instala la planta en el tiempo indicado, se tendrá por revocada la concesión y perderá a favor del Fisco, los depósitos de que hablan los Artículos 22 y 23 de la presente ley".

Se procedió a la votación del artículo 10, sin modificación o con el agregado propuesto por el Senador Agüero, siendo aprobado sin modificación por diez votos a favor y cinco por la reforma.

Sobre el Arto. 11, el honorable Senador Agüero mocionó, primero, para que el impuesto superficial se elevara a diez córdobas por kilómetro cuadrado, o su equivalente en dólares, \$1.50.

Además de la anterior moción, propuso luego, las siguientes:

"El impuesto de Explotación no puede ser igual para toda clase de madera des de luego que hay diferentes categorías o clases. La moción es que se incorporen tres nuevos artículos 12, 13 y 14.

El artículo 12 diría lo siguiente:

Para el efecto de los derechos forestales y de los derechos de Explotación que deberán pagarse al Estado, las Riquezas Forestales de los Bosques comprendidas dentro de los límites del Territorio Nacional, se clasificarán de la siguiente manera:

Primera Categoría

Caoba, Roble, Nogal, Roblencino, María, Cedro Real, Laurel Negro, Escobillo, Espavel, Canelo, Ebano, Palo de Lagarto, Pochote, Genizaro, Guapinol.

Segunda Categoría

Pino, Ocote, Banac o Cebo, Cerezo, Guacamayo, Guanacaste Negro, Pimienta, Mascá, Cedro Macho, Cortez, Güilgüiste, Come Negro o Quita Calzón, Gavlán, Quebracho, Balsa, Nancite, Guachipilín, Morera, Madero Negro, Mangle, Caraña, Copal, Aceituno, Camibar, Bimbayan, Zopilote, Huesito, Guayabo Negro, Palo de Arco, Ciruelo, Yema de Huevo, Llayo, Cola de Pava, Areno, Tempisque, Zapote de Calentura, Frijolillo, Ojoche, Ceiba, Kativo.

Tercera Categoría

Carol, Quizarra, Chichimica, Cachito, Tigüilote, Barrillo, Madroño, Guásimo, Espino de Playa, Talalate, Jiñocuavo, Maja-gua, Guarumo, Palo de Agua, Sangre Drago, Guanacaste Blanco, Copey, Guarumo Macho, Manga Larga, Yetes o Pata de Yankee, Plomo, Chinche, Lagarto, Muñeco, Capirote, Leche de Vaca, Tabacón, Palo de Piedra, Jagua, Manga Larga Roja, Prontoalivio, Zapotillo, Nancite de Llano, Anona, Sarrio, Mano de Tigre, Sabalete, Varazón, Papalón, Baciga.

Categorías Especiales

Primera clase: Nispero, Caucho, Tuno, Latex, Bálsamo, Liquidambar, Gomas y Resinas.

Segunda clase: Almendro, Guayacán, Brasil, Granadillo, Ronrón, Nacascolo, Palo de Rosa, Mora, Cocobolo y Námbar.

Tercera clase: Leña, Carbón, Troncos y Cortezas.

El artículo No. 13 se leerá así: Cuando una substancia forestal fuera objeto de Exploración o Explotación y no estuviere incluida en la clasificación establecida en el artículo anterior, se faculta al Ministerio de Economía, clasificarla en la categoría y clase que corresponda.

El artículo 14 se leería así:

Los derechos forestales son los siguientes: primera categoría, por metro cúbico o fracción, treinta córdobas; segunda categoría, por metro cúbico o fracción, veinte córdobas; tercera categoría, por metro cúbico o fracción, diez córdobas. Categorías especiales: Primera clase: por cada cien kilómetros o fracción, cinco córdobas.

bas; segunda clase, por cada cien kilómetros o fracción, tres córdobas; tercera clase; por cada cien kilómetros o fracción, un córdoba.

Por su parte el honorable Senador Rivas Gasteazoro, hizo las siguientes mociones:

“1o. — Que donde dice Impuestos, se ponga: Pagos.

“2o. — Que donde dice Impuesto Superficial no podrá ser menor de US\$.50 de dólar, se diga: No podrá ser menor de la cantidad en córdobas, equivalente a US\$.70 dólar, al tipo oficial de cambio.

3o. — Agregar un inciso final que diga: “Corresponderá además al Estado un cincuenta por ciento de las utilidades netas obtenidas”.

Conforme se acordara, se sometió a la consideración de la Cámara si el Arto. 11 se reformaba, con un resultado negativo de nueve votos porque se mantuviera sin modificación y cinco porque se reformara. En consecuencia, quedó aprobado el artículo 11 sin ninguna reforma y rechazadas las mociones de los honorables Senadores Agüero y Rivas Gasteazoro.

El Arto. 12 fue aprobado sin ninguna modificación.

Sobre el Arto. 13, el honorable Senador Rivas Gasteazoro hizo propia la moción anterior que formulara el honorable Senador Agüero, sugiriendo se le agregara al artículo 13, lo siguiente: “El concesionario que no cumpliera con el plan de trabajo, que deberá *ejecutar conforme el artículo cuatro, y el artículo 10 de esta ley*, deberá manifestar ante el Ministerio de Economía, las causas de incumplimiento, y si justificare, etc., etc.

Se sometió a votación la moción anterior siendo rechazada por nueve votos a favor del artículo y cinco por el agregado. Quedó por lo tanto, aprobado el Arto. 13 sin ninguna modificación.

El Arto. 14, el honorable Senador Chamorro Pasos, propuso fuera redactado así:

“Arto. 14. — El término máximo de vigencia de una concesión de explotación será de 15 años, prorrogables sucesivamente por dos periodos iguales al plazo de su otorgamiento siempre que dentro de la zona existan bosques explotables y el concesionario haya cumplido con todas las obligaciones propias de su concesión, *previa revisión y reajuste de los diferentes impuestos y demás pagos que conforme la ley tengan que hacer él o los que disfruten de la concesión*”.

Por su parte el honorable Senador Agüero, propuso sobre el mismo artículo, las siguientes mociones:

“Sustituir este artículo por dos artículos más o sean: Artículos 17 y 18.

El Arto. 17 se leería así:

La concesión de explotación podrá otorgarse por un período máximo de cinco años y mínimo de un año.

Arto. 18. — La concesión de Explotación será prorrogable por un período igual al concedido originalmente.

La solicitud de prórroga de la concesión, debe ser presentada a la Dirección General, dentro de los 3 meses anteriores a la expiración de la concesión. Esta prórroga será aceptada si las referidas solicitudes lo justifican y si el concesionario ha cumplido con todas las obligaciones derivadas de la concesión. La solicitud de prórroga será denegada en caso contrario, previa revisión y reajuste de los diferentes impuestos y demás pagos que conforme la ley deberán hacer los que disfruten de la concesión”.

El honorable Senador Rivas Gasteazoro, quien apoyó la moción del honorable Senador Agüero, dijo deseaba dejar consignada su protesta por la forma en que se estaba procediendo en esta sesión, en la que, a pesar de haber una serie de mociones razonables —dijo— de la minoría, no había sido acogida ninguna.

Repuso el Señor Presidente que todas las mociones habían sido tomadas en consideración y votadas. En el mismo sentido se manifestó el honorable Senador Argüello, agregando que cada uno estaba votando conforme su propio criterio.

Fueron leídas nuevamente por Secretaría las mociones propuestas sobre el Arto. 14, y sometido a votación si el artículo se reformaba, o no, se obtuvo un resultado de ocho votos porque se mantuviera sin reformas y seis por las modificaciones propuestas. Estos últimos de los honorables Senadores Chamorro Pasos, Agüero, Solórzano Rivas, Solórzano Cardoza, Rivas Gasteazoro y Sacasa. En consecuencia quedó el Arto. 14 aprobado sin ninguna modificación.

Leídos y sometidos a votación, fueron aprobados sin ninguna objeción, los Artos. 15, 16, 17, 18 y 19.

Sobre el Arto. 20, el honorable Senador Rivas Gasteazoro, propuso el siguiente agregado: “No podrá otorgarse ninguna concesión sin que previamente el Ministerio de Economía haya hecho el señalamiento de las áreas de protección y reserva forestal”.

Sometida a votación la moción anterior, fue rechazada, por ocho votos a favor del artículo sin modificación, y seis por la reforma.

Acerca del Arto. 21, el honorable Senador Rivas Gasteazoro sugirió un agregado similar al propuesto por él antes y que dijera que mientras el inventario no se realizara no podrá otorgarse ninguna concesión.

Se sometió a votación la moción, y fue rechazada por nueve votos en contra y seis a favor. En consecuencia, quedó el Arto. 21 aprobado sin ninguna modificación.

Sobre el artículo 22, el honorable Senador Rivas Gasteazoro mocionó en el sentido de que se elevara el depósito de costas, hasta el máximo de diez mil córdobas.

Sometida a votación la moción, fue rechazada.

Al ponerse a discusión el Arto. 23, el honorable Senador Agüero hizo moción para que en sustitución del mismo, se agregaran los siguientes:

"Arto. 23. — Antes de tramitarse cualquier solicitud de Concesión de Exploración o de Explotación y Licencias de Explotación, o de darle curso a cualquier oposición a tales solicitudes, el interesado constituirá en el Banco Central de Nicaragua el depósito de Costas a que se refiere el artículo 106 de la Ley General.

Artículo 24: El depósito de Garantía de los Titulares de Concesiones de Exploración o de Explotación a que se refiere el artículo 107 de la Ley General será fijado a base de \$5.00 por Km.² en las concesiones de Exploración y \$50.00 por Km.² en las concesiones de explotación.

Artículo 25: Para los efectos del depósito de Garantía en el caso a que se refiere el presente capítulo, además de los valores enumerados en el Arto. 107 de la Ley General, el interesado podrá también constituir ese depósito por medio de una garantía de cumplimiento de una Compañía de Seguros, extendida a favor del Fisco de la República y aceptada por el Ministerio de Economía".

Se sometió a votación el Arto. 23, sin reforma o con las propuestas por el honorable Senador Agüero, siendo aprobado sin ninguna, por diez votos a favor y cinco por las modificaciones.

El Arto. 24: fue aprobado sin ninguna modificación, lo mismo que el 25.

Luego de aprobado el Arto. 25, el honorable Senador Agüero hizo moción para que se incorporaran los siguientes artículos:

"Arto. 26: La Dirección General podrá en cualquier momento verificar la existencia de substancias forestales explotables; tener acceso a todos los trabajos e instalaciones del Concesionario; pedir la exhibición de cualquier documento de orden

administrativo y técnico; modificar los volúmenes de los aprovechamientos forestales y en general, aplicar, sanciones, oyendo a los interesados para darle oportunidad de defensa.

Arto. 27: Es obligación de los concesionarios de explotación, permitir y facilitar la medida de las substancias forestales cuando estas se encuentren en lotes de forma irregular. Para este efecto deberán reunir las riquezas explotadas en un lugar determinado de la concesión y modificar la regulación de las mismas a la Dirección General. Los inspectores forestales practicarán la mensura de las substancias forestales de acuerdo con el Arto. 84, debiendo además identificar los trozos medidos con una marca oficial que determinará la Dirección General.

Arto. 28: Una vez realizada la medida del inspector forestal, expedirá a favor del concesionario un certificado de medida cuyo duplicado corresponderá a la Dirección General.

El certificado deberá contener los siguientes datos:

- 1) Referencia detallada de la constancia de explotante.
- 2) Número total de trozos, especificando la categoría y clases a que correspondan.
- 3) Número de metros cúbicos que arroja la medida de cada categoría y clase.
- 4) Número del certificado, lugar y fecha de expedición.

Arto. 29: Es obligación de los explotantes de bosques, no estatales, obtener de los inspectores forestales, previo a la movilización de las substancias que explotan, un certificado de procedencia, cuyo duplicado corresponde a la Dirección General. El certificado contendrá: 1) Referencia detallada de la constancia de explotante; 2) Nombre, extensión y linderos de la propiedad; 3) Número total de trozos previamente identificadas con la marca oficial; 4) Número del certificado, lugar y fecha de su expedición.

Artículo 30: Para la transportación de substancias forestales en trozos se establece la guía de tráfico forestal.

Los inspectores forestales expedirán las guías de tráfico necesarias conforme a los definidos de medida o definidos de procedencia.

Artículo 31: Las guías de tráfico forestal deben contener: Referencia del certificado de medida, procedencia, explicando el número total de trozos que amparan; 2) Número de trozos que se vayan a trans-

portar en cada caso; 3) Número de trozos pendientes de transportación; 4) Número, lugar y fecha”.

Se sometió a votación la moción del honorable Senador Agüero, tendiente a que se incorporaran en la ley los artículos antes reseñados, siendo rechazada por diez votos en contra y cinco a favor.

Los Artos. 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33, que fueron leídos a continuación, se aprobaron por unanimidad.

Después de aprobado el Arto. 33, hizo moción el honorable Senador Agüero, para que se incorporara un artículo, que dijera lo siguiente:

“Los empresarios que se dediquen a cualquier explotación forestal, de acuerdo con la presente ley, tienen la obligación de distribuir entre los obreros nicaragüenses a sus servicios, el 10% de sus utilidades anuales, en proporción al salario y tiempo de trabajo de cada obrero. El monto de utilidades distribuidos y a favor de los obreros, estará exento de los porcentajes otorgados a favor del Estado”.

El honorable Senador Chamorro Pasos, propuso también que se incorporara en la ley el texto del Arto. 11 del proyecto presentado por el Poder Ejecutivo y que decía lo siguiente: “La participación del Estado es sobre el valor que corresponde a las materias explotadas, no pudiendo ser menor del uno por mil de dicho valor”.

18.—A esta altura del debate, se suspendió la sesión.

19.—Se reanudó la sesión, siendo las tres y seis minutos de la tarde.

Se dio lectura por Secretaría a las mociones, ya presentadas por escrito por los honorables Senadores Agüero y Chamorro Pasos, y sometidas a votación, fueron ambas rechazadas por diez votos en contra y cinco a favor.

Leído y sometido a votación el Arto. 34 último de la iniciativa, fue aprobado por unanimidad. Quedó por lo tanto el proyecto, aprobado en primer debate.

En la palabra el honorable Senador Solórzano Rivas, manifestó que lamentaba haber concurrido a la presente sesión, en la que, por falta de acercamiento y de diálogo entre la minoría y la mayoría, no se había logrado un entendimiento, y no había sido aceptada ni una sola de sus mociones. Agregó que así el Senado perdía su función, porque se volvía una pugna, de oposición y de Gobierno. Terminó expresando que con su actitud de rechazo a las mociones, la mayoría había dado la impresión de haber llegado a esta Cámara con la consigna de defender a toda costa la ley.

Repuso el honorable Senador Hüeck que las palabras del honorable Senador Solórzano Rivas no se ajustaban a la realidad, porque el proyecto había sido estudiado minuciosamente por todos los Senadores, lamentablemente con distintos criterios sobre él, pero siempre pensando en lo que más convenía a los intereses del país. Agregó que protestaba por la calificación que se había dado de que se trataba de una consigna, porque Senadores del Ala Mayoritaria habían votado a favor de las mociones propuestas por la Minoría, y concluyó haciendo moción para que se le dispensaran al proyecto los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

Por su parte el honorable Senador Agüero, además de oponerse categóricamente a la moción de dispensas, anunció que la minoría presentaría un voto razonado, para que quedara una constancia escrita para la historia de Nicaragua, de la actitud de sus representantes en el seno de esta Cámara, en relación a este proyecto, que habían tratado en toda forma de enmen- dar en beneficio del pueblo nicaragüense.

El honorable Senador Sacasa manifestó que no estaba de acuerdo con la declaración del honorable Senador Solórzano Rivas con respecto a la actitud del Ala Mayoritaria. Yo soy Liberal agregó, y la historia de esta sesión demostrará las veces que he estado de acuerdo con los señores de la Minoría y he votado por sus mociones. De suerte que no se trata de obedecer una consigna, sino de que cada quien ha expuesto su criterio.

Se sometió a votación la moción del honorable Senador Hüeck, la cual fue aprobada por diez votos a favor y cinco en contra. Por consiguiente, declaró el honorable Señor Presidente, quedaba aprobado definitivamente el proyecto.

20.—El honorable Señor Secretario dio lectura a un cablegrama recibido del Señor Vice-Ministro de Economía, preguntando acerca de la situación en que se encontraba la ratificación del protocolo relativo al trato preferencial de Honduras. Propuso el Señor Presidente trataran el proyecto de la referencia, el cual ya estaba dictaminado.

Acogida la sugerencia del Senador Rener, se dio lectura en lo general, y fue aprobado, el dictamen junto con el proyecto de resolución tendiente a aprobar el Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial (Protocolo sobre Trato Preferencial de Honduras), suscrito en Managua, República de Nicaragua, el veintitrés de septiembre de 1966.

A discusión en lo particular, fue aprobado unánimemente el artículo único de que consta el proyecto, el cual quedó aprobado en primer debate.

A moción del honorable Senador Hüeck, secundada por el honorable Senador Castrillo, le fueron dispensados los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente, quedando por lo tanto, aprobado en definitivo.

21.—Conforme sugiriera también el honorable Senador Renner y mocionara el honorable Senador Raskosky, se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen junto con el proyecto de ley por el cual se otorga personalidad jurídica a la entidad denominada "Seminario Interdiocesano de Nicaragua".

A discusión en lo particular, fueron aprobados, sin ninguna objeción, los Artículos 1o., 2o. y 3o. del proyecto, que quedó aprobado en primer debate.

Mediante moción del honorable Senador Castrillo, que fue aprobada unánimemente, se le dispensaron los trámites de segundo debate lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente, quedando por lo tanto definitivamente aprobado.

22.—Se levantó la sesión, citando el honorable Señor Presidente para celebrar la siguiente el próximo miércoles, veintisiete de los corrientes, a la hora reglamentaria.

J. Rigoberto Reyes,
Presidente

Pablo Renner,
Secretario

Carlos José Solórzano Rivas,
Secretario

ANEXO No. 1

Dictamen de Mayoría

Comisión de Economía

Honorable Senador Don *Pablo Renner*
Hon. Senador Dr. *Mariano Argüello V.*

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Economía, ha estudiado con detenimiento el proyecto de "Ley de Concesiones e Industrialización de las Riquezas Forestales", llegado a la Honorable Cámara de Diputados.

El proyecto en cuestión viene a complementar, por lo que hace a la materia forestal, lo dispuesto en la "Ley General sobre Explotación de las Riquezas Natu-

rales", de conformidad con lo preceptuado en su Artículo 147.

En general se muestra Vuestra Comisión muy de acuerdo con la iniciativa precedente de la Honorable Cámara de Diputados, por los claros fines que persigue que no son otros que los de regular la enagenación de la propiedad forestal del Estado, que hasta el presente, sólo ha sido explotada sin beneficio apreciable para el país.

Es oportuno anotar que en el seno de Vuestra Comisión y durante el curso del estudio del proyecto de la referencia, se planteó como cuestión fundamental, el saber si la Ley, tan duramente criticada en la Cámara de Diputados, es constitucional o no. Los suscritos no vacilaron en pronunciarse por la afirmativa, fundamentando su criterio en lo dispuesto en el Artículo 241 Cn., que prescribe que todos los bienes de aprovechamiento público que pertenecen al Estado, podrán ser dados en propiedad o por cualquier otro título a los particulares, mediante Ley que expresamente señale las condiciones de tal concesión.

Vale así mismo consignar que si por el inciso 17 del Arto. 148 Cn., en que se faculta al Congreso en Cámaras separadas para aprobar, modificar o improbar contratos que celebre el Ejecutivo y lo preceptuado en el inciso 4o. del Arto. 149 Cn., todo ello se refiere a cierta clase de contratos de materias diferentes a las contempladas en el ya mencionado Arto. 241 Cn. A juicio de los suscritos, entender de otra manera la Constitución, sería poner en conflicto sus propias disposiciones, resultando en consecuencia de lógica natural, el buscar la conciliación y aplicación de los preceptos contenidos en nuestra Carta Fundamental.

Por lo que hace a los términos de la Ley y sus detalles, creemos que el nuevo sistema de otorgamiento que se propone, protege, en beneficio para el Estado, la explotación de sus propias riquezas naturales. Es un hecho incuestionable que los contratos anteriores celebrados por el Ejecutivo y con aprobación Legislativa, no dieron ningún resultado favorable. Consideramos que esta Ley con su régimen de frenos y garantías, responderá mejor a los propósitos de utilidad general intensificando la explotación de bosques nacionales, en grande escala, en beneficio no sólo del Fisco, sino del trabajador nicaragüense que encontrará nuevas y permanentes fuentes de trabajo, mejorando con ellas, su nivel de vida actual.

(Continuará)

PODER EJECUTIVO**Consejo de Ministros****Constitúyese Comité Coordinador de los Programas de la Alianza para el Progreso**

No. 206

En la ciudad de Managua, Distrito Nacional a las nueve de la mañana del día diez de Enero de mil novecientos sesenta y ocho. Reúñidos en Casa Presidencial, en Consejo de Ministros, los infrascritos Señores: Doctor Vicente Navas Arana, Ministro de la Gobernación; Doctor Lorenzo Guerrero, Ministro de Relaciones Exteriores; Ingeniero Arnoldo Ramírez Eva, Ministro de Economía, Industria y Comercio; General de Brigada GN. Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público; Doctor Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Educación Pública; Ingeniero Alfonso Callejas Deshon, Ministro de Obras Públicas; General de Brigada GN. Francisco Büchting, Ministro de Defensa; Doctor Alfonso Lovo Cordero, Ministro de Agricultura y Ganadería; Doctor Francisco Urcuyo Maliaño, Ministro de Salud Pública; y Licenciado Ernesto Navarro Richardson, Ministro del Trabajo previa citación del Señor Presidente de la República, General de División Don Anastasio Somoza Debayle, quien preside este Consejo, y con asistencia del Doctor Roberto Incer Barquero, Secretario de la Presidencia de la República, que autoriza, resolvieron dictar el siguiente Acuerdo.

El Presidente de la República,
En Consejo de Ministros,

Considerando:

Que para aunar en forma más efectiva los esfuerzos de cooperación técnica y ayuda financiera del Gobierno de Nicaragua y del Gobierno de los Estados Unidos de América, conviene coordinar en los aspectos políticos, financieros y económicos los programas y actividades que realicen las dependencias del Estado, Entes Autónomos y Descentralizados relacionados con la Alianza para el Progreso,

Acuerda:**I**

Constituir un Comité de trabajo que se llamará Comité Coordinador de los Programas de la Alianza para el Progreso y que tendrá a cargo la coordinación y supervisión de los Programas que se realicen con la asistencia técnica y financiera de la Alianza para el Progreso de acuerdo con las Prioridades y lineamientos que señale el Presidente de la República.

II

El Comité Coordinador está formado por el Secretario de la Presidencia, que actuará también como Oficial de Enlace entre el Gobierno de Nicaragua y las Autoridades de la Alianza en Nicaragua en todos los asuntos políticos; el Ministro de Economía, Industria y Comercio y el Presidente del Banco Central.

III

Todas las Dependencias Estatales, Entes Autónomos y Empresas Descentralizadas deberán coordinar con el Comité en todos los programas que realicen bajo la cooperación técnica y Financiera del Gobierno de los Estados Unidos dentro del Programa de Alianza para el Progreso.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, a los diez días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y ocho.—A. SOMOZA, Presidente de la República; El Ministro de la Gobernación, Vicente Navas A.—El Ministro de Relaciones Exteriores, Lorenzo Guerrero; el Ministro de Economía, Industria y Comercio, A. Ramírez E.; El Ministro de Hacienda y C. P., Gustavo Montiel; El Ministro de Educación Pública, Ramiro Sacasa Guerrero; El Ministro de Obras Públicas, A. Callejas D.; El Ministro de Defensa, Francisco Büchting; El Ministro de Agricultura y Ganadería, Alfonso Lovo C.; el Ministro de Salud Pública, Francisco Urcuyo M.; El Ministro del Trabajo, Ernesto Navarro R.; El Secretario de la Presidencia de la República, Roberto Incer B.

Ministerio de la Gobernación y Anexos**Reformas a Varias Fracciones del Plan de Arbitrios de Municipalidad de Nagarote**

Reg: 0.93—I 13—68 -L .

«No 155

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, el acuerdo de la Municipalidad de Nagarote, Departamento de León, que dice:

«No. 26.—El Concejo Municipal de Nagarote, en uso de sus facultades,

Acuerda:

1o.—Reformar las siguientes Fracciones del Plan de Arbitrios, las cuales, en su parte conducente, se leerán así:

Fracción	Anual o Matric. Mensual	Varios
15.—Agencias, compañías o empresas de transportes terrestres, con uno o más vehículos, cada vehículo	₡5.00	₡5.00
29.—Buhoneros o vendedores ambulantes, de extraña comprensión, cada día de permanencia.....		₡ 2.00
30.—Si la buhonería la ejercieren en vehículos motorizados, cada día...		5.00
62.—Correlaje, por cada animal y por cada 24 horas o fracción de permanencia en el corral municipal.....		1.00
67.—Cementerios: Terraje de un adulto en primera clase.....		10.00
69.—Vara cuadrada de terreno de primera clase, vendida a perpetuidad.....		15.00
70.—Introducción de un cadáver en terreno propio, de primera clase. ..		20.00
74.—Vara cuadrada de terreno vendida a perpetuidad, en segunda clase.....		8.00
75.—Introducción de un cadáver en terreno propio, de segunda clase...		10.00
76.—Exhumación de un cadáver, previo permiso de Salud Pública.....		30.00
199.—Solares sin cercas o sin edificación, en el radio central, cada uno...		3.00
207.—Teatros o salones de espectáculos públicos.....	₡50.00	

20.—Elévese al conocimiento del Poder Ejecutivo para su aprobación, debiéndose publicar en «La Gaceta», Diario Oficial. Nagarote, primero de Noviembre de mil

novecientos sesenta y siete. «Año Rubén Darío.»—Noel Guerrero A.—Julio Mendoza A.—José M. Navarrete.—Felipe Gallo, Srío. Comuníquese.— Casa Presidencial.— Managua, D. N., 13 de Enero de 1968.—A. SO-MOZA.—El Ministro de la Gobernación.—Vicente Navas A.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Aclárase Decreto No. 111 del 2 de Julio de 1965 Solicitado por Insecticidas Nicaragua

Reg. 72—B/U 784877—₡ 132 00

«No. 6

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma Insecticidas Nicaragua S. A., para que, de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se clasifique su Planta Industrial que tiene instalada en el Departamento de León y que dedica a la producción de Insecticidas.

Segundo: La Resolución No. 183—D. I. dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio a las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de Diciembre de 1967, en la que previo Dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, se resuelve emitir Decreto en el sentido de que la Planta antes mencionada goza de la protección que otorga el Decreto No. 111 del 2 de Julio de 1965, publicado en «La Gaceta» No. 159 del 17 del mismo mes y año.

Considerando:

Que para que esta Planta produzca en un nivel de igualdad competitiva con sus similares clasificadas, es procedente la emisión del presente Decreto.

Por Tanto:

De conformidad con la Ley antes citada,

Decreta:

Arto. 1o.—Aclarar el Decreto No. 111 del 2 de Julio de 1965, publicado en «La Gaceta» No. 159 del 17 del mismo mes y año, en el sentido de que protege, además de las Plantas Industriales en él mencionadas, a la de propiedad de la firma Insecticidas Nicaragua S. A., en lo que se refiere única y exclusivamente a la producción de Insecticidas.

Arto. 2o.—Publicar el presente Decreto en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los tres días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y ocho.—(f) A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) *Arnoldo Ramírez Eva* Ministro de Economía, Industria y Comercio.—(f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Aclárase Visto Primero de Decreto No. 96 de 26 de Julio de 1967, Solicitada por Eskimo Comercial

Reg. 138 — B/U No. 793947 — ₡ 144 00
12.00

«No. 7

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, de 20 de Marzo de 1958,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma: *Eskimo Comercial, S. A.*, para que de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se Reclásifique su Planta Industrial dedicada a la producción de: Sorbetes, Eskimos y demás artículos similares, actualmente protegida por Decreto No. 14 del 14 de Agosto de 1961, publicado en «La Gaceta» No. 236 del 16 de Octubre del mismo año.

Segundo: La Resolución No. 187-D I, dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, a las once de la mañana del día 19 de Diciembre de 1967, en la que previo Dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, se resuelve: Aclarar mediante Decreto el Decreto No. 96 del 26 de Julio de 1967 publicado en «La Gaceta» No. 261 del 16 de Noviembre de 1967, en el sentido de que la línea de producción de: Sorbetes, Eskimos y demás artículos similares, sea incluida en él en lo que se refiere a la Clasificación de *Fundamental de Industria Establecida de Instalación Nueva*.

Tercero: La comunicación presentada por la firma: *Eskimo Comercial, S. A.*, con fecha tres de Enero de mil novecientos sesenta y ocho, en la cual acepta los términos de la Resolución No 187-D. I., antes citada.

Considerando:

Que la firma solicitante está en desventaja competitiva con respecto a sus similares Centroamericanas ya que éstas gozan de mayor protección estatal, por lo que es procedente darle la protección recomendada por la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial.

Por Tanto:

De conformidad con la antes citada Ley,
Decreta:

Arto. 1o.—Aclarar el Visto Primero del Decreto No. 96 del 26 de Julio de 1967, publicado en «La Gaceta» No. 261 del 16 de Noviembre de 1967, en el sentido de que cubre además de la línea de producción en él detallada, la elaboración de: Sorbetes, Eskimos y demás artículos similares, en lo que se refiere a la Clasificación de: *Fundamental de Industria Establecida de Instalación Nueva*.

Arto. 2o.—Dejar sin ningún valor ni efecto legal el Decreto No. 14 del 14 de Agosto de 1961, publicado en «La Gaceta» No. 236 del 16 de Octubre del mismo año.

Arto. 3o.—Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial «La Gaceta».

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los tres días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y ocho.—(f) A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) *Arnoldo Ramírez Eva*, Ministro de Economía, Industria y Comercio.—(f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

Solicitud de Concesión

Maderera Presentada por Señor
Carlos Morales Orozco

Reg. 3410 — B/U 769165 — ₡ 1,560

SOLICITUD PARA CONCESION
MADERERA

Hon. Sr. Ministro de Economía, Industria y Comercio: Yo, Carlos Morales Orozco, mayor de edad, casado, industrial y de este domicilio ante Ud. respetuosamente expongo:

En mi propio nombre y representación, he presentado al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, un proyecto industrial consistente en el establecimiento de una planta para fabricar Plywood y procesamiento de la madera por los métodos más modernos y que ya fue clasificada como Fundamental de industria establecida de instalación nueva de conformidad a la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial. De igual manera soy propietario y tengo en labor permanente tres (3) aserríos situados en la ciudad de Managua donde proceso gran cantidad de madera.

De la planta para fabricar Plywood el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, ya tiene información completa.

En cuanto a los aserríos que tengo actualmente en producción, cada uno de ellos me cuesta aproximadamente la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CORDOBAS (C\$ 350.000) y los dedico exclusivamente a aserrar madera y sacar tablas de toda clase para construcción en una cantidad aproximada de UN MILLON Y MEDIO B. F. por fibra anualmente y que comercio, interiormente y exporto conforme el Tratado de Integración Centroamericana a la República de El Salvador.

En Nicaragua mi país natal es conocida mi profesión de maderero, mi capacidad económica y la industria en gran escala que con toda responsabilidad he mantenido operando con buen suceso en pro del desarrollo económico de la Empresa, de mi país y de todos los empleados y personal a quienes doy trabajo y aseguro su subsistencia, dándoles toda clase de comodidades, como: seguro, entrenamiento cuidadoso y todas las medidas de seguridad que me son posibles.

Actualmente como voy a requerir ampliar mis labores madereras y estoy trayendo equipos y maquinarias de primera clase que me van a dar un gran volumen de producción, necesito obtener una concesión de explotación de bosques, en una región montañosa de la Costa Atlántica y en la parte Norte de nuestro país y de conformidad con los artículos 15 y 34 y siguientes del Decreto Legislativo No. 316, llamado Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales de 20 de Marzo de 1958, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 83 del 17 de Abril de 1958, y el Decreto No. 1381 de 27 de septiembre de 1967 (Ley de Conservación, Protección y Desarrollo de las Riquezas Forestales del País), por medio del presente escrito *solicito al Gobierno* de la República por su muy digno medio, *se me otorgue una concesión de Explotación de bosques por el término de diez años, prorrogable por otro período igual, con derecho exclusivo de extraer, aislar, almacenar, transportar, vender y exportar maderas de cualquier clase, que sean útiles para su procesamiento, secamiento, curación y tratamiento o como materia prima para la fabricación de chapas de madera, etc. asumiendo la obligación de realizar todos los trabajos relativos a la explotación maderable en forma cierta y continuada, empleando los métodos y técnicas modernas más adecuadas, a fin de mantener en forma constante, el valor económico de las riquezas renovables, objeto de la explotación.*

Las zonas que solicito se encuentran

dentro de la comprensión de los departamentos de Zelaya, Jinotega y Nueva Segovia con la forma de una figura geométrica enmarcada y definida por siete (7) puntos denominados, A, B, C, D, E, y G, tal como se demuestra en el croquis que se adjunta en triplicado en la denominación "CROQUIS DE CONCESION MADERERA DE CARLOS MORALES OROZCO", y tiene un área de Ocho Mil Doscientos Cincuenta y Seis K² (8,256 K²). El perímetro del área se define de la manera siguiente: partiendo del punto A, en el confluente del río Poteca y el río Coco hasta el confluente del mismo con el río Bocay siempre en la frontera con Honduras, denominado Punto "B" luego se sigue con rumbo S 24° 58E y 40,800 metros hasta llegar al punto de coordenadas geodésicas, latitud Norte 14° 00 y longitud Oeste 85° 00 con lo cual se llega al punto "C" de donde se sigue SO° 00 Franco con 55,000 metros llegando al punto de coordenadas geodésicas latitud Norte 13° 30 y longitud Oeste 85° 00 donde ubicamos el punto "D"; de este punto se sigue con S52° 40W y 66,900 metros y que demarca el punto "E", luego sigue N 61° 51W y 36,700 metros con lo que llegamos al punto "F", de donde seguimos N9° 28W y 25,400 metros llegando al confluente del río Coco y el río Cua denominado el punto "G"; sigue con N14° 30E y 36,100 metros llegando al punto de partida "A", o sea el confluente del río Coco y el Poteca ya relacionado quedando así localizada y determinada el área deslindada.

Manifiéstole Sr. Ministro que este proyecto industrial de explotación de bosques voy a verificarlos de una manera técnica con una mentalidad más dinámica y productiva para el país, con un manejo racional de los bosques, siguiendo métodos o procedimientos técnicos en relación a la explotación, rendimiento sostenido, conservación de bosques y reforestación.

Manifiesto clara y categóricamente que me sometó tanto yo como mis sucesores a la jurisdicción de las autoridades judiciales que indica la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales.

Asimismo expreso que no existe en la concesión que solicito ningún interés de parte de Gobierno o Estado extranjero y no me afectan ninguno de los impedimentos establecidos en el artículo 16 de la Ley General sobre Explotación de Riquezas Naturales.

Pido se agreguen como parte integrante de esta solicitud todos los documentos de que acompañé a la solicitud que presenté a la Dirección General de Riquezas Naturales a las diez y veinticinco minutos

de la mañana del día treinta de Agosto de este año, de conformidad con lo establecido en el Arto. 52 de la Ley General sobre Explotación de Riquezas Naturales y que son los siguientes: Un mapa del territorio nacional donde se indica la ubicación de las zonas a que se refiere la solicitud; tres ejemplares de un croquis con información suficiente del área solicitada, así como su extensión aproximada y demás características pertinentes; un informe técnico que justifica la explotación pretendida; descripción general de los trabajos de exportación que intento realizar durante el desarrollo de la concesión. Presento mis estados financieros de distintos Bancos de la República lo mismo que las distintas propiedades que poseo para demostrar mi suficiente capacidad financiera,

De igual manera solicito que el Depósito de Costas que hice en la anterior solicitud deba tenerse como para responder de la tramitación de las presentes diligencias.

Baso esta solicitud en el Decreto Legislativo No. 316, Ley General sobre Explotación de Riquezas Naturales, de 20 de marzo de 1958, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 83 del 17 de Abril de 1958 y en el Decreto No. 1381 de 27 de Septiembre de 1967.

Señalo para oír notificaciones mi casa de habitación situada del Teatro Luz una cuadra arriba.

Managua, Distrito Nacional, treinta de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

(f) *Carlos Morales Orozco*

Presentado por su firmante a las once y cincuenta minutos de la mañana del uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

(f) *Antonio Rodríguez García*

Dirección General de Riquezas Naturales. — Managua, D. N., cinco de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete. — Las once y cuarenta minutos de la mañana.

Habiendo el solicitante efectuado los depósitos de Costas que ordena la Ley, según constancia presentada, y estando en forma la solicitud se admite. — En vista de estar agregados a las diligencias los documentos que exige la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y el Decreto 1381 del 27 de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial N° 239 del veintiuno de octubre del corriente

año, calificase como aceptable la solicitud respectiva. Publíquese íntegramente en "La Gaceta", Diario Oficial, por tres veces, con intervalo de cinco días. — Notifíquese.

3 2

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 2 — B/U 776812 — Valor ₡ 90.00
CENTROAMERICANA DE CALZADO, SOCIEDAD ANONIMA, de Nicaragua, mediante apoderado, solicita registro avisos comerciales:

"INGELMO — UNA OBRA MAESTRA
EN CADA PAR"

"CLUBMAN — EL GUANTE DEL PIE"

Para: Anunciar calzado de toda clase, para hombres, mujeres y niños.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, tres Enero mil novecientos sesentiocho.—Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes. — J. A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 6 — B/U 776044 — Valor ₡ 45.00
THE GILLETTE COMPANY, mediante apoderado, solicita registro Patente de Invención sobre: "MAQUINAS DE AFETAR DE SEGURIDAD"

Oyense oposiciones, OFICINA PATENTES, Managua, Veintitrés Diciembre mil novecientos sesentisiete.— Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 3 — B/U 777109 — Valor ₡ 90.00
MARIO GABRIEL RUANO BATRES, mediante apoderado, solicita registro Marca:



Para: CLASE 49. Oyense oposiciones, OFICINA PATENTES, Managua, Doce Diciembre mil novecientos sesentisiete.— Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 3409 — B/U 769229 — Valor ₡ 45.00
LABORATORIOS RARPE S. A., mediante apoderado Doctor Edmundo Castillo Ramírez, solicita registro Marca:

"T I A M I N O L"

Para: CLASE 9. Oyense oposiciones, OFICINA PATENTES, Managua, Dieciséis Diciembre mil novecientos sesentisiete.— Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes. — José Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 3392 — B/U 753749 — Valor ₡ 45.00
MEAD JOHNSON & COMPANY, de Estados Unidos, solicita registro Marca:

"MEAD JOHNSON PRO VITA
INVESTIGANDO"

Para: CLASE 9 y 49. Oyense oposiciones, OFICINA PATENTES, Managua, Dieciocho Julio

mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes.

3 2

Reg. No. 3389 — B/U 753749 — Valor ₡ 45.00
PARKE, DAVIS & COMPANY, mediante apoderado, solicita registro Marca:

"C A M O L A R"

Para: CLASE 9. Oyense oposiciones, OFICINA PATENTES, Managua, Veintidós Julio mil novecientos sesentisiete. — Luis Mejía González, Comisionado de Patentes, — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 3388 — B/U 753747 — Valor ₡ 45.00
MERCK & CO., INC., mediante apoderado, solicita registro Marca:

"M O D U R E T I C"

Para: PRODUCTOS MEDICINALES, CLASE 9. Oyense oposiciones, OFICINA PATENTES, Managua, Veintitrés Mayo mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 3387 — B/U 753747 — Valor ₡ 45.00
HOFFMANN-LA ROCHE INC., mediante apoderado solicita registro Marca:

"R O F E N O N"

Para: CLASES 9 y 49. — Oyense oposiciones, OFICINA PATENTES, Managua, Veintitrés Mayo mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. — José Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 3386 — B/U 753747 — Valor ₡ 45.00
AMERICAN CYANAMID COMPANY, mediante apoderado, solicita registro Marca:

"D E T E C L O"

Para: PRODUCTOS MEDICINALES, CLASE 9. Oyense oposiciones, OFICINA PATENTES, Managua, Veintitrés Mayo mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 3385 — B/U 753747 — Valor ₡ 45.00
LABORATORIOS HOSBON, S. A., de España, mediante apoderado solicita registro Marca:

"H E P A D I N A"

Para: CLASE 9. Oyense oposiciones, OFICINA PATENTES, Managua, Dieciocho Julio mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 3384 — B/U 753750 — Valor ₡ 45.00
KENNECOTT COPPER CORPORATION, de Estados Unidos, mediante apoderado, solicita registro Marca:

"K O C I D E"

Para: CLASE 8. Oyense oposiciones, OFICINA PATENTES, Managua, Dieciocho Julio mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 3383 — B/U 753750 — Valor ₡ 45.00
POLAROID CORPORATION, mediante apoderado, solicita registro Marca:

"S W I N G E R"

Para: CLASE 29. Oyense oposiciones, OFI-

CINA PATENTES, Managua, Trece Junio mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 3382 — B/U 753750 — Valor ₡ 45.00
E. R. SQUIBB & SONS INC., mediante apoderado, solicita registro Marca:

"T A L S E C L I N"

Para: PRODUCTOS MEDICINALES, CLASE 9. Oyense oposiciones, OFICINA PATENTES, Managua, Diecinueve Mayo mil novecientos sesentisiete. Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes. — José Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 3381 — B/U 753750 — Valor ₡ 45.00
HELENE CURTIS INDUSTRIES, INC., mediante apoderado, solicita registro Marca:

"E N D O T E N"

Para: COSMETICOS Y PERFUMES, CLASE 7. Oyense oposiciones, OFICINA PATENTES, Managua, Veintinueve Marzo mil novecientos sesentisiete. Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 2

Reg. No. 3380 — B/U 754101 — Valor ₡ 45.00
PRODUCTOS FRUMTOST, S. A., de España, mediante Gestor Oficioso solicita registro Marca:

"R E C T O L M I N"

Para: CLASE 9. Oyense oposiciones, OFICINA Patentes, Managua, Cuatro Agosto mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez Cordero, Comisionado Patentes. — José Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 3379 — B/U 754101 — Valor ₡ 45.00
NORCROSS, INC., mediante Gestor Oficioso, solicita registro Marca:

"N O R C R O S S"

Para: CLASE 41. Oyense oposiciones, OFICINA PATENTES, Managua, Diecisiete Mayo mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 3378 — B/U 754101 — Valor ₡ 45.00
PHILLIPS-VAN HEUSEN CORPORATION, mediante apoderado, solicita registro Marca:

"V A N O P R E S S"

Para: CLASE 42 y 45. Oyense oposiciones, OFICINA PATENTES, Managua, Diecisiete Mayo mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 3377 — B/U 754101 — Valor ₡ 45.00
UNIROYAL, INC., mediante apoderado, solicita registro Marcas:

"U N I R O Y A L"

Para: CLASE 1 y CLASE 13. Oyense oposiciones, OFICINA PATENTES, Managua, Cinco Septiembre mil novecientos sesentisiete. Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. — José Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 3376 — B/U 754106 — Valor ₡ 45.00
CLAYTON MARK & COMPANY, mediante apoderado, solicita registro Marca:

"C L A Y T O N M A R K"

Para: CLASE 16. Oyense oposiciones OFICI-

NA PATENTES, Managua, Diecisiete Mayo mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 3375 — B/U 754102. — Valor ₡ 45.00 SMITH KLINE & FRENCH LABORATORIES, mediante apoderado, solicita registro Marca:

"V O N T R O L"

Para: PRODUCTOS MEDICINALES, CLASE 9. Oyense oposiciones, OFICINA PATENTES, Managua, Diecinueve Mayo mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 3373 — B/U 754102 — Valor ₡ 45.00 GLAXO LABORATORIES LIMITED, mediante apoderado, solicita registro Marca:

"T R I O S I L"

Para: PRODUCTOS MEDICINALES, CLASE 9. Oyense oposiciones, OFICINA PATENTES, Managua, Diecinueve Mayo mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 3318-A — B/U 754105 — Valor ₡ 45.00 AMERICAN CYANAMID COMPANY, mediante apoderado, solicita registro Marca:

"T H I O - T E P A"

Para: PRODUCTOS MEDICINALES, CLASE 9. Oyense oposiciones, OFICINA PATENTES, Managua, Diecinueve Mayo mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 3374 — B/U 754102 — Valor ₡ 45.00 AMERICAN CYANAMID COMPANY, mediante apoderado, solicita registro Marca:

"R A P I D O N"

Para: PRODUCTOS QUIMICOS, CLASE 8. Oyense oposiciones, OFICINA PATENTES, Managua, Diecinueve Mayo mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 7 — B/U 776043 — Valor ₡ 90.00 RICCAR SEWING MACHINE CO. LTD., mediante apoderado solicita registro Marca:

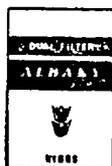
RICCAR

"R I C C A R"

Para: CLASE 26. Oyense oposiciones, OFICINA PATENTES, Managua, Veintitrés Diciembre mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 3370 — B/U 760986 — Valor ₡ 90.00 F. L. SMITH LIMITED, mediante apoderado, solicita registro Marca:



Para: CLASE 20. Oyense oposiciones, OFI-

CINA PATENTES, Managua, Nueve Diciembre mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 3371 — B/U 760985 — Valor ₡ 45.00 FLORENTE, GIVAU, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA, mediante apoderado, solicita registro Marca:

"L A N C A S T E R"

Para: CLASE 7. Oyense oposiciones, OFICINA PATENTES, Managua, Nueve Diciembre 1967. — Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 3340 — B/U 761005 — Valor ₡ 45.00 MERCADEO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA, mediante apoderado, solicita registro Marca:

"F U L L E R"

Para: CLASE 5. Oyense oposiciones, OFICINA PATENTES, Managua, dos Diciembre mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva G., Secretario.

3 2

Reg. No. 3338 — B/U 762057 — Valor ₡ 45.00 AEROSOLES DE CENTROAMERICA, S. A., mediante apoderado, solicita registro Marca:

"B E A U T Y M I S T"

Para: CLASE 7.—Oyense oposiciones, OFICINA PATENTES, Managua, Veintitrés, Noviembre mil novecientos sesentisiete. — Pablo Antonio López, Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 3337 — B/U 762058 — Valor No. 90.00 AEROSOLES DE CENTROAMERICA S. A., mediante apoderado solicita registro Marcas:

"L I Z", "H E L C O", "R O C A A Z U L",

"V I M", "V I C K Y"

Para: CLASE 7.—Oyense oposiciones, OFICINA PATENTES, Managua, Veintidós, Noviembre mil novecientos sesentisiete. — Pablo Antonio López, Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 3336 — B/U 762059 — Valor ₡ 45.00 AEROSOLES DE CENTROAMERICA, S. A., mediante apoderado, solicita registro Marca:

"M I S S C A R O L"

Para: CLASE 7.—Oyense oposiciones, OFICINA PATENTES, Managua, Veintidós, Noviembre mil novecientos sesentisiete. — Pablo Antonio López, Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 3319-A — B/U 754105 — Valor ₡ 45.00 HONDA GIKEN KOGYO KABUSHIKI KAISHA, mediante apoderado, solicita registro Marca:

"H O N D A M O T O R C O., L T D."

Para: CLASE 26. Oyense oposiciones, OFICINA PATENTES, Managua, Diecisiete Marzo mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 2

Reg. No. 3390 — B/U 753749 — Valor ₡ 45.00 THE ANSUL COMPANY, de Estados Unidos,

mediante apoderado, solicita registro Marca:
"HYPO-HATCHET"

Para: CLASES 8 y 26. Oyense oposiciones,
OFICINA PATENTES, Managua, Veintidós Ju-
lio mil novecientos sesentisiete.—Luis Mejía Gon-
zález, Comisionado de Patentes. 3 2

Reg. No. 32 — B/U 769842 — Valor ₡ 405.00
CERVECERIA EL AGUILA S. A, mediante apo-
derado, solicita registro Marcas:



Para: CLASE 51.

Oyense oposiciones.

OFICINA PATENTES, Managua, Catorce Di-
ciembre mil novecientos sesentisiete.—Roberto
Sánchez C, Comisionado de Patentes.— José A.
Villanueva, Secretario.

3 1

Patentes de Invención

Reg. No. 3323 B/U 760507 — Valor ₡ 90.00
COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, mediante
apoderado solicita registro Patente de Invención
sobre::

"LIMPIADOR ABRASIVO PARA
FREGAR"

Oyense oposiciones.

OFICINA DE PATENTES, Managua, veinti-
uno Noviembre mil novecientos sesentisiete.— Pa-
blo Antonio López, Comisionado de Patentes.—
José A. Villanueva G., Secretario.

3 1

Reg. No. 3319 — B/U 760508 — Valor ₡ 90.00
Enrique Pozuelo Marín de Costa Rica, median-
te apoderado solicita registro Patente de Inven-
ción sobre:

"UN NUEVO PROCESO PARA LA FIJACION
DE SOPORTES PARA ASAS EN ENVASES
METALICOS"

Oyense oposiciones.

OFICINA DE PATENTES, Managua, veintiuno
Noviembre de mil novecientos sesentisiete.— Pa-
blo Antonio López, Comisionado de Patentes.—
José A. Villanueva G., Secretario. 3 1

Reg. No. 3318 — B/U 760508 — Valor ₡ 45.00
COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, median-
te apoderado solicita registro Patente de Inven-
ción sobre:

"COMPOSICIONES BLANQUEANTES"

Oyense oposiciones.

OFICINA DE PATENTES, Managua, veintiuno
Noviembre mil novecientos sesentisiete.— Pa-
blo Antonio López, Comisionado de Patentes.—
José A. Villanueva G., Secretario.

3 1

Nombre Comercial

Reg. 4 — B/U No 777110 — ₡ 45.00
(hé.ter Noguera Cuadra, este domicilio, solicita
registro Nombre Comercial:

«Super Servicios»

Para: Expendio Mercadería en General

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, doce Diciembre mil
novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Co-
misionado Patentes.—José Villanueva, Secretario.

3 1

Venta de Patente

Reg. 3320—B/U No 760507— ₡ 45.00
Colgate-Palmolive Company, mediante apodera-
do ofrece venta de Patente No 923.

«Composiciones Para el Lavado»

Managua, D. N. doce de Septiembre de mil no-
vecientos sesenta y siete.—Alejandro Carrión.

2 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 97 — B/U 794201 — Valor ₡ 135.00

Oce mañana seis Febrero, subastarse este Juz-
gado, finca barrio Hospital, Boaco, doce varas
frente, nueve varas fondo, contiene casa dos dor-
mitorios. Oriente: Pastora Cubas; Poniente:
Emilio Cantillano; Norte: Alonso Brizuela; Sur:
calle. Inscrita: N°. 5405, As. 1°, folio 200, tomo
58, Sección Derechos Reales. Registro Público
Boaco.

Ejecuta: Banco de la Vivienda de Nicaragua
a Julián Alberto Alonso Mendoza.

Base: Ocho mil Córdobas, intereses, costas y
gastos.

Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, once
de Enero de mil novecientos sesenta y ocho.—
I. Palma M., Juez Primero Civil Distrito.— F.
Castillo F., Secretario.

3 1

Reg. No. 98 — B/U 794202 — Valor ₡ 135.00

Once mañana veintinueve corriente, subasta-
ráse este Juzgado, finca barrio San Miguel, Bo-
aco, doce varas frente, diez varas fondo, contiene
casa tres dormitorios. Oriente: Juan Arnoldo Ti-
jerino; Occidente: Romana Espinosa; Norte;
Alejandro Buitrago; Sur: Municipalidad. Inscrita:
N°. 5276, As. 1°, folio 89, tomo 57. Sección
Derechos Reales. Registro Público Boaco.

Ejecuta: Banco de la Vivienda de Nicaragua a
Armando Suazo Gómez.

Base: Quince mil córdobas, intereses, costas y
gastos.

Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, once
Enero de mil novecientos sesenta y ocho.— I.

Palma M., Juez Primero Civil Distrito.— F. Castillo F., Secretario.

3 1

Reg. No. 99 P B/U 794203 — Valor ₡ 135.00

Once mañana, tres Febrero próximo, subastaráse este Juzgado, finca barrio Tierra Blanca, Boaco, diez varas frente, veinticinco varas fondo, contiene casa tres dormitorios. Norte: Floricelda Figueroa; Sur: Ignacio Salinas; Este: Paula Obando de Troz, avenida en medio; Oeste: Rolando Núñez. Inscrita: N.º 5208, As. 1.º, folio 142, tomo 56, Sección Derechos Reales. Registro Público Boaco.

Ejecuta: Banco de la Vivienda de Nicaragua a Pedro Julio Almanza.

Base: Doce mil córdobas, intereses, costas y gastos.

Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, once Enero de mil novecientos sesenta y ocho.— I. Palma M., Juez Primero Civil Distrito.— F. Castillo F., Secretario.

3 1

Reg. No. 100 — B/U 794204 — Valor ₡ 135.00

Once mañana nueve Febrero próximo, subastaráse este Juzgado, urbana barrio "El Hospital" Boaco, ocho varas frente, dieciséis varas fondo, contiene casa cuatro dormitorios. Este Fidelina de Almendárez; Oeste y Norte, Leonor Romero; Sur, calle. Inscrita: N.º 5566, As. 1.º, folio 92, tomo 60, Sección Derechos Reales, Registro Público Boaco.

Ejecuta: Banco de la Vivienda de Nicaragua a Luisa Rosales Ruiz y otro.

Base: Veintiún Mil Córdobas, intereses, costas y gastos.

Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, doce Enero mil novecientos sesentiocho.— I. Palma M., Juez Primero Civil Distrito.— F. Castillo F., Secretario.

3 1

Reg. No. 101 — B/U 794205 — Valor ₡ 135.00

Once mañana, doce Febrero próximo, subastaráse urbana, barrio "Quebrada" Boaco, ocho varas frente, treinta varas fondo, contiene casa cuatro dormitorios. Este, María Bello; Oeste, María Sánchez; Norte, Tomás Reyes; Sur, calle. Inscrita: N.º 3879, As. 1.º, folio 148 tomo 43, Sección Derechos Reales, Registro Público Boaco.

Ejecuta: Banco de la Vivienda de Nicaragua a Aura Meza de Suárez y otro.

Base: Trece Mil Córdobas, intereses, costas y gastos.

Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, doce Enero mil novecientos sesentiocho.— I. Palma M., Juez Primero Civil Distrito.— F. Castillo F., Secretario.

3 1

Reg. No. 102 — B/U 794206 — Valor ₡ 135.00

Once mañana quince Febrero próximo, subastaráse urbana "San Miguel" Boaco, once varas frente, treintitrés varas fondo, contiene casa cuatro dormitorios. Norte, Teresa Quintanilla; Sur, Francisca Sótero Mendoza; Este, calle; Oeste, Ramón Mora. Inscrita: No. 5643, As. 1.º, folio 78, tomo 61, Sección Derechos Reales, Registro Público Boaco.

Ejecuta: Banco de la Vivienda de Nicaragua a Ernesto Rostrán Artilles.

Base: Catorce Mil Córdobas, intereses, costas y gastos.

Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, doce Enero mil novecientos sesentiocho.— I. Palma M., Juez Primero Civil Distrito.— F. Castillo F., Secretario.

3 1

Reg. No. 103 — B/U 794207 — Valor ₡ 135.00

Once mañana diecinueve Febrero próximo, subastaráse urbana Acoyapa, ocho varas frente, veintidós y medio fondo, contiene casa tres dormitorios. Norte, Alejandra Gatica; Sur, calle; Este, Catalina Lezama; Oeste, calle. Inscrita: N.º 9888, As. 2.º, folios 296, 297, tomo 125, Sección Derechos Reales, Registro Público Chontales.

Ejecuta: Banco de la Vivienda de Nicaragua a Alejandro García Miranda y señora.

Base: Veinte Mil Córdobas, intereses, costas y gastos.

Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, doce Enero mil novecientos sesentiocho.— I. Palma M., Juez Primero Civil Distrito.— F. Castillo F., Secretario.

3 1

Reg 86 — B/U N.º 774940 — ₡ 15.00

Tres tarde veinticinco corriente remataráse u bana Ticuanlepe, Un Mil Córdobas, este Despacho Oyense posturas.

Ejecución: Julio Hernández contra Juana López Masaya, once Enero mil novecientos sesenta y ocho.— Akiles Garay, Secretario.

1

N.º 92 — B/U N.º 737611 — ₡ 45.00

Once mañana cinco Febrero entrante subastaráse rústica Quilsaura, Camoapa; oriente, Francisco Ríos; occidente y sur, Vicente Marín; norte, Pastor Arauz.

Juzgado Local. Boaco, diez Enero mil novecientos sesentiocho.— Socorro Rodríguez C., Secretaria.

3 1

N.º 90 — B/U N.º 771837 — ₡ 90.00

Diez de la mañana treinta Enero actual, este Juzgado subastaráse finca rústica esta jurisdicción, limitada: oriente, Candelario Ramírez; poniente, Gustavo Cbando; norte, Antonio Reyes; sur, Anselmo López No 2,194 Tomo 142 folio 169, asiento 90. Registro Carazo.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Enrique Valery Martínez.

Dado Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, dieciséis Enero mil novecientos sesentiocho.— Firma ilegible.— Leónidas Sánchez, Srio.

3 1

Reg. 95 — B/U N.º 793766 — ₡ 90.00

Once mañana dos Febrero corriente año, subastaráse propiedad urbana, Número 46,287; linderos: norte Juan Carballo; sur, Partirio Rodríguez; oriente, Avenida PoneLOYa; y occidente, Cándida Arias. Base: Doce Mil Cuarentinueve Córdobas Cincuentiséis Centavo.

Ejecuta: Banco de la Vivienda a Juan Palacios, Juzgado Primero Distrito de lo Civil. Enero diez, mil novecientos sesentiocho.— Ildefonso Palma Martínez. Juez Primero Distrito de lo Civil.— Félix Castillo.

3 1

N.º 82 — B/U N.º 793416 — ₡ 135.00

Ejecución: cantidad de Dinero promovida "Shell de Nicaragua", S. A., contra Bernardo Pérez Morales. Venderáse al martillo en el local de este Juzgado, a las once de la mañana del treinta de Enero co-

rriente, micr. búis Ford K Modelo Q-4 - B. T. O., color azul, Chasis Serie No. 272180, Motor No. 272180, dado en prenta por el deudor a la citada Compañía y puede verse en Masaya en poder del depositario Ingeniero Luis Humberto Cuadra.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito.—Fernando Avellán Paniagua, Secretario.

3 1

Reg 108 —B/U N° 727838— ₡ 90.00

Once mañana ocho Febrero próximo subastaráse este Juzgado rústica trescientas veinte manzanas jurisdicción Belén, limitada: oriente, terrenos Candelaria; poniente, San Luis; norte, San Cristóbal; sur, Catarino Ugarte.

Base: Tres Mil Córdoba.

Ejecución: Gabino Ugarte Quintavilla contra Rosa Julia Ugarte.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, nueve Enero mil novecientos sesentiocho.—Moisés S. Cole.

3 1

Reg 116 —B/U N° 749220— ₡ 135.00

Tres tarde tres Febrero próximo subastaráse este Juzgado propiedades siguientes, sitas San Andrés, jurisdicción San Isidro, a) cuarenta manzanas, lindante: este, Jesús Espinoza; oeste, Vicente Meza; norte, Ruperto García; sur, Lizandro Valle; b) casa entejada, lindante: este, María Reyes; oeste, Vicente Meza; norte, Ruperto García, Sur, Sahara Valle; c) seis manzanas, lindante: este, José León Martínez; oeste, Tránsito Martínez; norte, Santa Rosa; sur, Majada; d) derecho de tierra, linda: oriente, Comunidad Sébaco; occidente, San Juan Quingajapa, norte, Santa Rosa; sur Majada.

Valorada Mil Córdoba.

Ejecución: Josefina Picado Sucesión Gumerclindo Martínez.

Oyense posturas.

Matagalpa, Enero dieciocho, mil novecientos sesentiocho.—V. González C., Srlo.

3 1

Reg. 118 —B/U N° 794588 — ₡ 90.00

Cuatro tarde treintituno Enero próximo, subastaráse al martillo, cosechadora de algodón, dos surcos, John Deere, 299 H.

Ejecuta: Banco de América a Jacinto Vélez Bárcenas, Roberto Vélez Bárcenas y Carlos Estrada Vélez.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado 2o. de lo Civil Distrito. Managua, nueve Enero mil novecientos sesentiocho.—Manuel S. Barquero, Juez —Nohel Villavicencio.

3 1

Reg. 140 —B/U N° 793544— ₡ 90.00

Once mañana veintidós Febrero corriente año, subastaráse propiedad urbana Número 1547; lindero: norte, Virginia González; sur, Julia Zúñiga; poniente, Francisca Zúñiga; y oriente, Finca «La Ceibla», Ciudad Jinotepe.

Base: Cincuenticuatro Mil Novecientos Treintun Córdoba con 74/100.

Ejecuta: Banco de la Vivienda a Ramón González. Juzgado Primero Civil del Distrito. Enero dieciocho, mil novecientos sesentiocho. —Ildefonso Palma Martínez, Juez Primero Civil del Distrito.—Félix Castillo F.

3 1

Reg. 141 —B/U N° 793543— ₡ 90.00

Once mañana cinco Febrero corriente año, subastaráse propiedad urbana número 49.471; linderos: oriente, 15 Avenida Suroeste; poniente, Martha Retelny; norte, Dalley y Compañía Limitada; y sur, Arnoldo Jirón.

Base: Setentidós Mil Treientos Ochentitrés Córdoba con 61/100.

Ejecuta: Banco de la Vivienda a Ethel de Picado. Juzgado Primero Civil del Distrito. Enero dieciocho de mil novecientos sesentiocho. —Ildefonso Palma Martínez, Juez Primero Civil del Distrito.—Félix Castillo F.

3 1

Venta de Terreno Ejidal

N° 79 — B/U N° 785677— ₡ 90.00

Pilar Largaespada Moreira, mayor edad, casado, chofer este domicilio, solicita venta terreno ejidal situado Barrio San Judas, mide once y media varas ancho por ciento de largo, y lindas: norte, sur, este y oeste, terrenos lotificación San Judas.

Quien tuviere derecho, op'ngase término legal.

Dado Palacio Ayuntamiento. Managua, Distrito Nacional, seis Enero mil novecientos sesentiocho. —Arturo Cruz Porras, Ministro del Distrito Nacional.—Gustavo Manzanares Enriquez, Secretario.

3 1

Arriendo de Terreno Ejidal

N° 3454 —B/U N° 621556— ₡ 45.00

Octavio Herrera, solicita arriendo treinta manzanas ejidales esta jurisdicción, lindante: oriente, Santiago González; occidente, Paulino Talavera; norte, Abraham Melgara; sur, Cecilio Matey.

Opónganse.

Alcaldía Municipal. Telpaneca, Diciembre once, mil novecientos sesentisiete.—Guillermo Vallecillo, Srlo.

3 1

Donación Solar Municipal

N° 28 —B/U N° 730768— ₡ 90.00

Estela Herrera de Corrales, solicita donación solar municipal Somoto, representando legalmente menores hijos: Santos Mauricio, Alfredo, Oscar Emigdio y Martha Leonila, apellidos Corrales Herrera, dieciséte por treinticuatro varas frente y fondo respectivamente, lindante: norte, Felipa Cáliz, calle enmedio; sur, Francisca Hernández; oriente, Coronado Vizcay, mediando calle; occidente, Francisco Corrales.

Opónganse.

Somoto, treintituno Mayo mil novecientos sesentisiete.—Gabriel López Martínez, Secretario.

3 1